

Brussels, 18 February 2026  
(OR. en, es, fr)

---

---

**Interinstitutional File:  
2025/0132 (COD)**

---

---

**6177/1/26  
REV 1 ADD 1**

**CODEC 196  
JAI 180  
ASILE 16  
FRONT 31**

**'I/A' ITEM NOTE**

---

From: General Secretariat of the Council  
To: Permanent Representatives Committee/Council

---

Subject: Draft REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) 2024/1348 as regards the application of the concept of safe third country **(first reading)**  
- Adoption of the legislative act  
= Statements

---

**Spain has requested that the following statement be entered in the Council minutes**

1. España está comprometida con la implementación del Pacto Europeo de Migración y Asilo. Dicho Pacto constituye un hito histórico en el desarrollo de una política y un marco jurídico integral de la UE para la gestión del asilo y la migración. El Reglamento (UE) 2024/1348 por el que se establece un procedimiento común de protección internacional (APR) conforma una pieza clave de dicho marco jurídico.
2. España no apoya esta propuesta de modificación del APR por cuatro razones de índole legislativa, jurídica, de relaciones exteriores y operativa.

3. En primer lugar, este reglamento rompe con la integridad del Pacto. Supone una modificación del Pacto europeo de migración y asilo antes incluso del inicio de su aplicación, prevista para junio de 2026. Esta modificación se produce antes de que podamos comprobar si funciona el nuevo marco jurídico en su conjunto y, en particular, las nuevas disposiciones sobre el concepto de tercer país seguro que ya contemplaba el APR acordado a finales de 2023. Además, implica una enmienda de uno de los elementos que fue especialmente sensible a la hora de alcanzar un acuerdo global, como fue este concepto de tercer país seguro. Finalmente, esta propuesta no puede analizarse en el vacío, sino en íntima conexión con la propuesta del Reglamento de retorno y los centros de retorno allí contemplados. España mantiene una posición crítica sobre dichos centros de repatriación en terceros países.
  
4. En segundo lugar, España cuestiona jurídicamente la inclusión en el texto de la posibilidad de concluir convenios no vinculantes en este ámbito. Estos convenios no permiten garantizar el respeto de los derechos y obligaciones de los solicitantes que serán trasladados a un tercer país. No existen garantías de que vaya a dispensarse protección efectiva a dichos solicitantes conforme a la legislación de la Unión y al derecho internacional. Pero, además, si no son vinculantes, cabe preguntarse cómo se podrá obligar a los Estados miembros y a los terceros estados a cumplir con dichos convenios. Al establecer explícitamente la posibilidad de que la propia Unión concluya acuerdos o convenios no vinculantes con terceros países sobre este asunto, el conjunto de los Estados miembros estamos asumiendo una gran responsabilidad y un riesgo inaceptable. Adicionalmente, existe un riesgo alto de litigiosidad por posible vulneración del principio de no devolución recogido en la Carta Europea de Derechos Fundamentales, así como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Los riesgos jurídicos se extienden también a la posible afectación de las reglas de determinación de la responsabilidad. Así, no cabe descartar que se suspendan los traslados entre Estados miembros conforme al Reglamento de gestión del asilo y la migración dado que existirá la posibilidad de que los jueces nacionales consideren que no cabe trasladar a personas a países que han firmado este tipo de acuerdos.

5. En tercer lugar, la conclusión de acuerdos de esta naturaleza por la Unión o por otros Estados miembros con países terceros vecinos de España tiene un impacto directo en nuestras relaciones bilaterales con los mismos. El texto prevé un mecanismo de información previa a los Estados miembros que tengan una frontera común. Sin embargo, esta formulación excluiría a países vecinos clave para España, con los que otros Estados miembros podrían concluir acuerdos sin haber informado y consultado a nuestro país.
6. En cuarto lugar, en el plano operativo, España expresa serias dudas de su eficacia y eficiencia. El hecho de que el criterio de conexión sea optativo plantea dudas sobre la sostenibilidad del mecanismo. Si no existe un vínculo familiar, social o económico, España se pregunta qué incentivo tendrá la persona trasladada para no tratar de regresar a la Unión cuando sus perspectivas de vida en un país tercero desconocido son escasas. Además, si algunos Estados miembros utilizan el criterio de conexión y otros no, se avanza hacia un sistema desarmonizado en lugar de tender hacia un sistema común. Asimismo, cabe cuestionar el coste-beneficio de esa medida. No se ha llevado a cabo ningún análisis mínimamente objetivo del coste-beneficio. Pero, además, ejemplos similares existentes ya han demostrado su alto coste y su limitado resultado.
7. Por todo ello, España se **OPONE** a la adopción de este Reglamento en los términos propuestos.

**France has requested that the following statement be entered in the Council minutes**

La France vote contre l'adoption du règlement du Parlement et du Conseil modifiant le règlement (UE) 2024/1348 en ce qui concerne l'application du concept de pays tiers sûr. Par la modification qu'il apporte à l'application du concept de pays tiers sûr, ce texte emporte des risques importants sur les plans opérationnel, juridique et politique à la fois pour les Etats membres qui choisiraient de renoncer au lien de connexion et pour les Etats membres qui ne le voudront pas et, *a fortiori*, ne le pourront pas.

La suppression du caractère obligatoire du lien de connexion et la possibilité, en contrepartie, de conclure des accords ou arrangements avec des pays tiers, remettent en cause des équilibres difficilement trouvés dans le cadre du Pacte sur la migration et l'asile et présentent dès lors un risque pour sa mise en œuvre :

- ce texte comporte un risque de renforcement des mouvements secondaires, risque n'ayant pas pu être évalué en amont de la présentation de la révision législative en l'absence d'une étude d'impact préalable ;
- le texte peut perturber la réalisation des transferts entre Etats membres dans le cadre du mécanisme de Dublin, et par la suite du règlement n° 2024/1351 du 14 mai 2024 relatif à la gestion de l'asile et de la migration ;
- c'est en particulier le cas en raison de la possibilité de conclure des « arrangements », lesquels, étant de nature non-contraignante, ne permettront pas à l'Etat membre de disposer de toutes les garanties nécessaires pour s'assurer que le demandeur d'asile bénéficiera, dans le pays tiers vers lequel l'Etat membre responsable envisage de le renvoyer, du niveau de protection requis par le concept de pays tiers sûr, notamment d'un accès effectif à la protection.

La France rappelle, enfin, son opposition à ce que de tels accords ou arrangements entraînent un financement par l'Union, en particulier via les fonds d'action extérieure.